

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”



**UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO LIMA NORTE**

TESIS

TITULO

**“ LA REPARACIÓN CIVIL EN UN
RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN DE LA PENA”**

IMPLICANCIAS JURÍDICO PROCEDIMENTALES DE LOS

ARTÍCULOS 57, 58 y 59 DEL CÓDIGO PENAL

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

2008 - 2010

AUTORES:

NURIA ORDINOLA QUINTANA.

KATERIN GUZMAN ORTIZ.

ASESOR

DR. GERARDO LUDEÑA GONZALEZ

NOVIEMBRE 2010

DEDICATORIA

Esta investigación científico Jurídica la dedicamos con cariño a nuestros familiares y asesores de la UCV Lima Norte que gracias al apoyo de los mismos hemos podido lograr la culminación de este trabajo.

AGRADECIMIENTO

A los doctores de la UCV Lima Norte:

**Roberto Barrionuevo, Bladimiro
Chuquimbalqui, Gerardo Ludeña y Janeth
Rugel Medina, por habernos apoyado en la
realización de nuestra tesis.**

RECONOCIMIENTO

Mi reconocimiento especial para la Universidad César Vallejo y en particular a la Escuela de Derecho por habernos dado la oportunidad de obtener el Título de Abogado.

INDICE

CARATULA	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
PRESENTACIÓN	
RESUMEN EN ESPAÑOL E INGLÉS	8
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.-DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1.-Descripción de la Realidad Problemática	14
1.2.Antecedentes teóricos relacionados con la Investigación	16
1.3.Formulación del Problema	20
1.3.1.Problema Principal	20
1.3.2.Problema Específico	20
1.4.Delimitación de la Investigación	20
1.4.1.Delimitación Espacial	20
1.4.2.Delimitación Temporal	20
1.4.3. Delimitación Cualitativa	21
1.5.Alcances de la Investigación	21
2.-OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	21
2.1. Objetivo General	21
2.2. Objetivos Específicos	21
3.-JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES	22
DE LA INVESTIGACION	
3.1. Justificación de la Investigación	22
3.2. Importancia de la Investigación	22
3.3. Limitaciones de la Investigación	23

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN	24
2. Marco Histórico	24
2.1.La Reparación Civil frente al daño	24
2.2.La Responsabilidad Civil Extracontractual en el Derecho Peruano	33
3.- Marco Teórico. Doctrinas:	35
3.1.El principio del Favor Victimae	35
3.1.1.funcion distributiva del costo de los daños	35
3.1.2.funcion sancionatoria	36
3.1.3.funcion satisfactoria	37
4. LOS SUPUESTOS DOGMATICOS DE LA DIVISIÓN DE SISTEMAS Y LA PREVISIBILIDAD DEL ALTERUM NON LAEDERE	37
5.REPARACIÓN CIVIL	
5.1.-Restitución del Bien	42
5.2.-Responsabilidad Solidaria	43
5.3.-Transmisiones de la Reparación Civil a Herederos	44
5.4.-La Víctima	44
5.5.-El daño	45
5.5.1.-Daño moral	46
5.6.-Reparación Civil. Implicancias	47
5.7.-La Ejecución De La Reparación Civil	49
5.8.-La Reparación Civil como regla de conducta en la pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, según nuestra Jurisprudencia	49
5.9.-La Procedencia De La Revocatoria De La Suspensión De La Pena, Por Incumplimiento De La Obligación Resarcitoria	51
5.10.-La Improcedencia De La Revocatoria De La Suspensión De La Pena, Por Incumplimiento De La Obligación Resarcitoria	53

6.-MARCO COMPARADO	58
6.1.-TERTIUM COMPARATIONIS EN EL CODIGO PENAL ESPAÑOL	58
6.2.-Alternativas De Solución Favorable a la Victima	58
6.3.-La mediación o conciliación	60
6.4.-La Reparación	62
7.-CRITERIOS POLÍTICO CRIMINALES DE ABORDAR EL PROBLEMA	63
7.1.-Criterio de prevención general	63
7.2.-Criterio de prevención especial	65
8.-CLASIFICACIÓN DE LOS DAÑOS JURÍDICAMENTE INDEMNIZABLES	66
8.1.-Daño Patrimonial	66
8.2.-Daño extra patrimonial	67
8.3.-Delito	69
9.-LA PENA	70
9.1.-Efectos	71
9.2.-Clasificación de las penas	71

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1-HIPOTESIS	75
3.1.1-Hipótesis General	75
3.1.2.-Hipótesis Específicas	75
3.2.-Tipo y nivel de investigación	79
3.3.-Método y diseño de la investigación	79
3.4.-Universo, Población y muestra	80
3.5.- Técnicas, instrumentos y fuentes de recolección de datos	80
Técnicas	
3.6.-Diseño Del Trabajo Operacional Estadístico	82
3.7.-Estrategia para la Prueba de Hipótesis	82

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1.ANALISIS DE JURISPRUDENCIAS VINCULANTE	84
4.2.-OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS Y VARIABLES	101
4.3.-DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN: HIPÓTESIS ESTADÍSTICAS	105
4.4.-CONTRASTE ENTRE LAS VARIABLES INDEPENDIENTES CON LAS DEPENDIENTES Y SU GRADO DE RELACIÓN	106
4.5.-INTERPRETACIÓN GRÁFICA Y ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LA TÉCNICA DE ENCUESTA CATEGÓRICA	108
4.6.-CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	112
4.7. CONCLUSIONES	114
4.8.-RECOMENDACIONES PROPUESTA SUGERENTE DE LEGE FERENDA	118
5.-BIBLIOGRAFIA	119
6.-ANEXOS	123

RESUMEN EN ESPAÑOL E INGLÉS

RESUMEN

El incumplimiento del pago de la Reparación Civil constituye un problema en el derecho procesal penal sobre todo en la parte de la ejecución de la sentencia, debido a que existe el incumplimiento de parte del infractor en lo que respecta al pago de la reparación civil y la indignación de la víctima por no poder sentirse resarcida en el daño ocasionado.

En nuestro sistema procesal penal se excluye a la víctima del proceso, esto quiere decir, que el proceso se lleva a cabo sin la participación activa del agraviado. Además el proceso dura demasiado que en el momento de emitir la sentencia hay una ausencia total de la víctima.

Existe un porcentaje importante de procesos penales que terminan con una sentencia condenatoria en contra del procesado y como consecuencia de ello se le termina aplicando una pena privativa de libertad efectiva o condicional. Nuestro trabajo de investigación trata específicamente sobre la Reparación Civil y su Ejecución de Sentencias en un Régimen de Suspensión de la Pena, en ambos casos los jueces ordenan el pago de lo que la Ley llama reparación civil. Es decir, una suma de dinero que el condenado está obligado a pagar a quien afectó con su delito.

No hay una preocupación por el tema victimológico, sólo se sanciona al infractor con la sanción y que el daño cometido por un delito debe ser económicamente reparado.

Nuestra investigación trata de establecer los aspectos técnicos jurídicos y socio económicos que afectan la ejecución de esta parte importante de la sentencia de tal manera que está dirigida a descubrir el sustento teórico práctico que rige la existencia de este hecho jurídico, a ubicar y explicar las razones de este problema que aqueja al Poder Judicial.

El Código Penal, a través de su artículo 57, ha previsto la figura de la Suspensión de la ejecución de la pena, que puede ser impuesta cuando esa sea menor a cuatro años de Pena Privativa de la Libertad y si la naturaleza del hecho y la personalidad del

agente hicieran prever que no cometerá nuevo delito, a lo que se suma que para graduar la pena debe tenerse en cuenta las funciones preventiva, protectora y resocializadora de la pena, en virtud del principio de proporcionalidad y racionalidad de la misma conforme a lo dispuesto en el numeral VII, IX y X del Título preliminar del Código Penal.

En el artículo 58 del Código Penal, se dispone, que el Juez al otorgar condena condicional (suspensión de la Ejecución de la pena) impondrá diferentes reglas de conducta entre las que se encuentra (inciso 4) la reparación de los daños ocasionados por el delito. Finalmente, establece en el artículo 59, que frente al incumplimiento de las normas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el juez, podrá, según sea el caso y conforme a sus atribuciones: 1) amonestar, 2) Prorrogar el periodo de prueba, 3) Revocar el periodo de prueba. Sin embargo, se ha podido observar que en el 10 y 11 juzgados de ejecución penal de Lima Norte se encuentran en promedio 3346 procesos en ejecución de sentencias, algunos pendientes de ejecutar la reparación civil y otros de completar el pago total.

Del análisis de los resultados y la discusión contenidos en el capítulo IV, se ha podido apreciar que en algunos procesos los sentenciados depositan sumas irrisorias por concepto de reparación civil y finalmente no llegan a cancelar en su totalidad. A fin de que los sentenciados cumplan con el pago de la reparación civil, los Jueces Penales que están a cargo de los procesos penales tanto sumarios como ordinarios expiden resoluciones, a fin de que los sentenciados paguen la reparación civil bajo apercibimiento de embargo o de ejecución forzada en los bienes que se sean de su propiedad, como una forma intimidatoria, pero esta resolución no se concretiza ni surte efectos, porque el Juez Penal, no puede trabar embargo de oficio, para ello necesita petición de parte aplicando las normas del Código Civil y Código Procesal Civil y casi la totalidad de los agraviados no lo hacen, toda vez que existe un desinterés pero sobre todo el desconocimiento de la mayor parte de éstos.

De mantenerse la situación descrita mencionaremos que los autores del delito seguirán incumpliendo con el mandato judicial de abonar la reparación civil a la parte agraviada perjudicando no sólo a la víctima sino también vulnerando la propia eficacia del poder punitivo del Estado y los principios que detrás de ella subyacen, como son el control y la regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados.

ABSTRACT

The breach of the payment of the Civil Repair constitutes a problem in the penal procedural law especially in the part of the execution of the judgment, due to the fact that the breach exists on behalf of the offender regarding the payment of the civil repair and the indignation of the victim for not being able to feel indemnified in the hurt (damage).

In our procedural penal system the victim of the process is excluded, this wants to say, that the process removes I finish without the active participation of the aggrieved party. In addition the process lasts too much that in the moment to express (emit) the judgment there is a total absence of the victim.

There exist an important percentage of penal processes that end with a condemnatory judgment in opposition to the accused and as consequence of it there ends up by being applied to him (her) an effective or conditional custodial sentence

Our work of investigation (research) treats specifically on the Civil Repair and his (her, your) Execution of Judgments in a Regime (Diet) of Suspension of a Sorrow (Sentence), in both. Cases the judges arrange the payment of what the Law is called a civil repair. That is to say, a sum of money that the reprobate is forced to in our procedural penal system the victim of the process is excluded, this wants to say, that the process removes I finish without the active participation of the aggrieved party. In addition the process lasts too much that in the moment to express (emit) the judgment there is a total absence of the victim pay whom it (he, she) affected with his (her, your) crime.

There is no a worry for the topic victimologic , only there is sanctioned to the offender by the sanction and that the hurt (damage) committed by a crime must be economically repaired.

Our investigation (research) there tries to establish the technical juridical economic aspects and associate that they affect the execution of this important part of the judgment in such a way that this one directed to discovering the theoretical practical sustenance that governs the existence of this juridical fact, to being located and explaining the reasons of this problem that he (she) afflicts to the Judicial Power.

The Penal Code, across his (her, your) article 57, has foreseen the figure of the Suspension of the execution of a sorrow(sentence), which can be imposed this when it(he, she) is minor to four years of An Exclusive Sorrow(Sentence) of the Freedom and if the nature of the fact and the personality of the agent were making foresee that it (he, she) will not commit new crime, to what one adds that to classify(to confer a degree) a sorrow(sentence) the functions must be born in mind preventive, protective and resocialization of a sorrow (sentence), by virtue of the beginning (principle) of proportionality and rationality of the same one in conformity with arranged in the numeral VII, XI th and X of the preliminary Title(Degree) of the Penal Code.

In the article 58 of the Penal Code, one arranges, that the Judge on having granted conditional sentence (condemnation) (suspension of the Execution of a sorrow (sentence)) will impose different rules of conduct between (among) which he (she) is (clause 4) the repair of the hurts (damages) caused by the crime. Finally, it(he,she) establishes in the article 59, which opposite to the breach of the well versed policies or was condemned for another crime, the judge, it(he,she) will be able, as it is the case and in conformity with his (her, your) attributions, nevertheless, one could have observed that in the Penal Courts of Lima they find 3346 processes in execution of judgments, some earrings(slopes) of executing the civil repair and others of completing the total payment. .

One could have estimated that in some processes the sentenced ones deposit derisory sums for concept of civil repair and finally they do not manage to cancel in its entirety. So that the sentenced ones expire with the payment of the civil repair, the Penal Judges who are at the expense of the penal processes so much summary as

ordinary they send resolutions, so that the sentenced ones pay the civil repair under provision of seizure(indigestion) or of execution forced in the goods that they are of his(her, your) property, as a form intimidating, but this resolution not concretize it(he, she) does not even supply effects, because the judge Penal, cannot unite seizure(indigestion) of trade(office), for it he(she) needs request of part(report) applying the procedure of the Civil Code and Procedural Civil and Code almost the totality of age.

One could have estimated that in some processes the sentenced ones deposit derisory sums for concept of civil repair and finally they do not manage to cancel in its entirety. So that the sentenced ones expire with the payment of the civil repair, the Penal Judges who are at the expense of the penal processes so much summary as ordinary they send resolutions, so that the sentenced ones pay the civil repair under provision of seizure(indigestion) or of execution forced in the goods that they are of his(her, your) property, as a form intimidating, but this resolution not concretize it(he, she) does not even supply effects, because the judge Penal, cannot unite seizure(indigestion) of trade(office), for it he(she) needs request of part(report) applying the procedure of the Civil Code and Procedural Civil and Code almost the totality from them to of the described situation being kept we will mention that the authors of the crime will continue breaking with the judicial mandate of paying the civil repair to the offended part harming not only the victim but also committing an outrage against the own(proper) efficiency of the punitive power of the State and the beginning(principles) that behind her(it) sublime, since it are the control and the regulation of the conducts of agreement with certain values and juridical goods that are considered to be worth being protected.